

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 1930/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha catorce de octubre de dos mil catorce el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00200/IEEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Se me informe cuantas casillas se instalaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en el Estado de México. Asimismo, se desglose que por cada municipio y distrito electoral, se me informe y número total de casillas instaladas para la elección de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, para las elecciones 2009 y 2012. Por otro lado, se informe cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto. Se informe cuantos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012, en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones."
(Sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

"Toluca, México a 31 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00200/IEEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, se adjuntan las respuestas y los archivos entregados por la Dirección de Organización y la Dirección de Partidos Políticos, respectivamente: En atención a su solicitud de información, envío a usted archivo electrónico en formato de excel que contiene: El total de casillas instaladas en los Procesos Electorales de los años 2009, 2011 y 2012, desagregados por distrito y municipios. por otra parte, cabe señalar que no es posible conocer "cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto", debido al carácter secreto del voto. En relación a la petición de "cuántos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012 en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones", le informamos que la Dirección de Organización no cuenta con información sobre el número de representantes registrados, ni cuántos ejercieron su derecho al voto. "En atención y respuesta a la solicitud de información planteada y en términos del principio de máxima publicidad, se adjuntan archivos en excel con la información que a continuación se describe: 1.- Casillas instaladas por distrito 2009, 2011 y 2012. 2.- Casillas instaladas por municipio 2009, 2011 y 2012. 3.- Ciudadanos que votaron por casilla 2009, 2011 y 2012. 4.- Representantes ante mesa directiva de casilla y generales por casilla 2009. 5.- Representantes ante mesa directiva de casilla y generales en cada casilla por partido 2009. 6.- Representantes ante mesa directiva de casilla 2011 por casilla. 7.-

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Representantes generales 2011 por casilla. 8.- Representantes ante mesa directiva de casilla 2012 por casilla. 9.- Representantes generales 2012 por casilla. Con respecto al número de representantes de partido que emitieron su voto, me permito precisar que en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos no Obra documental que permite obtener esta info..." (sic)

Asimismo adjunto a su respuesta los archivos electrónicos denominados:

"casillastotales_2009_2011_2012_dttos_municipios.xlsx "
"Casillas instaladas por distrito 2009 2011 y 2012.xlsx "
"Representantes Generales por casilla 2011.xlsx "
"Ciudadanos que votaron 2009 por casilla.xlsx Representantes ante MDC 2012.xlsx "
"PARTIDOS TODOS JUNTOS 2009 (partidos).xlsx "
"Casillas instaladas por municipio 2009 2011 y 2012.xlsx "
"Ciudadanos que votaron 2011 por casilla.xlsx "
"Representantes ante MDC 2011.xlsx "
"Representantes Generales por casilla 2012.xlsx "
"Ciudadanos que votaron 2012 por casilla.xlsx"

Los cuales le fueron remitidos en la misma contestación al hoy Recurrente, cabe mencionar que debido al gran tamaño de los archivos electrónicos y por economía procesal se omite insertarlos, y que por cuestión de método y técnica se tienen aquí insertos como si a la letra lo estuvieran, máxime que como ya se mencionó la información contenida fue enviada al solicitante, resultando repetitivo insertar toda esa cantidad de datos.

Tercero. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como:

Acto Impugnado:

"El informe de cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto. El informe de cuantos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012, en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones." (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"De conformidad con el art. 174, 213 y 236 del Código Electoral del Estado de México 2008, se manifiesta que en dichas elecciones los partidos pueden registrar a sus representantes, así como estos podrán ejercer el derecho al voto en la casilla en la que se encuentran acreditados y ser anotados al final de cada lista nominal; de igual manera la lista nominal será remitida en un sobre aparte de la documentación de la jornada electoral. Por lo anterior, al no ser una información reservada o confidencial, debido a que no se está solicitando el nombre de los representantes de los partidos, tampoco su clave electoral o a que partido se encontraron representando. Debido al principio de máxima publicidad es por lo que se recurre al Recurso de Revisión, para que se analice la omisión de la información solicitada. Por su atención gracias." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha siete de noviembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

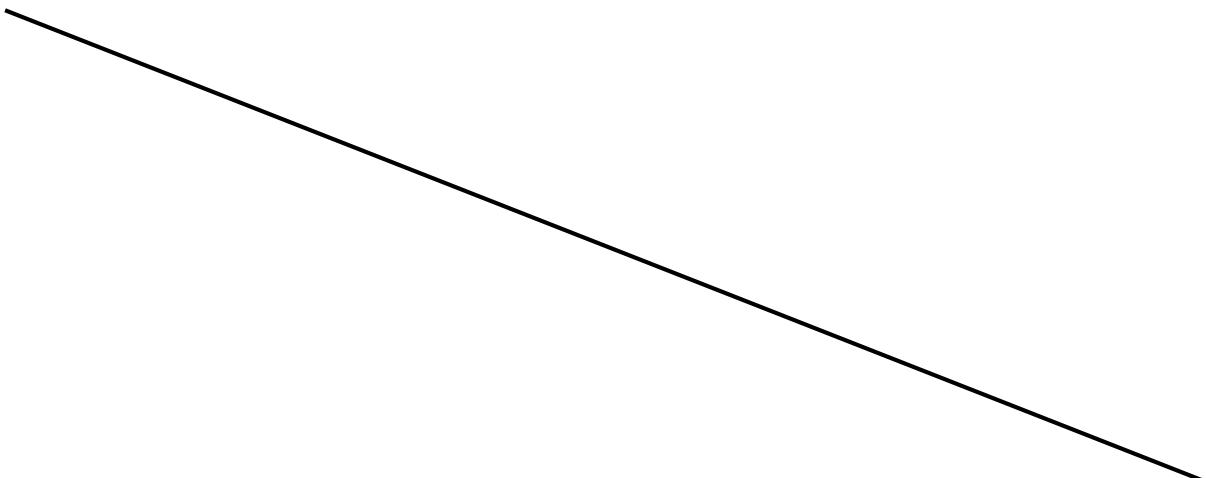
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01930/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00200/IEEM/IP/A/2014..." (sic)

Asimismo adjunto a su informe el siguiente archivo electrónico: "**IJ 1930 -14 votos de representantes.pdf**", el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01930/2014

Toluca de Lerdo, México a 7 de noviembre de 2014

LICENCIADA

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 01930/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00200/IEEM/IP/A/2014.

ANTECEDENTES

- I. El catorce de febrero de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 00200/IEEM/IP/A/2014, mediante la cual requirió vía el SAIMEX la entrega lo siguiente:

"Se me informe cuantas casillas se instalaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en el Estado de México. Asimismo, se desglose que por cada municipio y distrito electoral, se me informe y número total de casillas instaladas para la elección de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, para las elecciones 2009 y 2012. Por otro lado, se informe cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto. Se informe cuantos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012, en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones." (Sic.)

II. La Unidad de Información turnó la solicitud a los Servidores Público Habilitados de las Direcciones de Organización y, de Partidos Políticos.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se entregó vía el SAIMEX la respuesta a la solicitud, en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, se adjuntan las respuestas y los archivos entregados por la Dirección de Organización y la Dirección de Partidos Políticos, respectivamente:

En atención a su solicitud de información, envío a usted archivo electrónico en formato de excel que contiene:

El total de casillas instaladas en los Procesos Electorales de los años 2009, 2011 y 2012, desagregados por distrito y municipios. por otra parte, cabe señalar que no es posible conocer "cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto", debido al carácter secreto del voto. En relación a la petición de "cuántos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012 en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones", le informamos que la Dirección de Organización no cuenta con información sobre el número de representantes registrados, ni cuantos ejercieron su derecho al voto.

"En atención y respuesta a la solicitud de información planteada y en términos del principio de máxima publicidad, se adjuntan archivos en excel con la información que a continuación se describe:

- 1.- Casillas instaladas por distrito 2009, 2011 y 2012.
- 2.- Casillas instaladas por municipio 2009, 2011 y 2012.
- 3.- Ciudadanos que votaron por casilla 2009, 2011 y 2012.
- 4.- Representantes ante mesa directiva de casilla y generales por casilla 2009.
- 5.- Representantes ante mesa directiva de casilla y generales en cada casilla por partido 2009.
- 6.- Representantes ante mesa directiva de casilla 2011 por casilla.
- 7.- Representantes generales 2011 por casilla.
- 8.- Representantes ante mesa directiva de casilla 2012 por casilla.
- 9.- Representantes generales 2012 por casilla.

Con respecto al número de representantes de partido que emitieron su voto, me permito precisar que en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos no Obra documental que permita obtener esta info" (Sic.)

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Asimismo, se adjuntaron los archivos que se muestran a continuación y que son coincidentes con la descripción de la respuesta:

Bienvenido: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
casilleros_2009_2011_2012.xlsx_municipios.xlsx
Casillas instaladas por año 2009 2011 y 2012.xlsx
Representantes Generales por casilla 2011.xlsx
Ciudadanos que votaron 2009 por casilla.xlsx
Representantes año MDC 2012.xlsx
PARTIDOS TODOS JUVENTOS 2009 (partidos).xlsx
Casillas instaladas por municipio 2009 2011 y 2012.xlsx
Ciudadanos que votaron 2011 por casilla.xlsx
Representantes año MDC 2011.xlsx
Representantes Generales por casilla 2012.xlsx
Ciudadanos que votaron 2012 por casilla.xlsx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IV. Inconforme con la respuesta proporcionada por este Instituto Electoral, el cuatro de noviembre de dos mil catorce a las 18:56 horas, dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia, el particular **interpuso** recurso de revisión en donde manifiesta lo siguiente:

Acto impugnado:

"El informe de cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto. El informe de cuantos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012, en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones." (Sic.)

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Razones o motivos de la inconformidad:

"De conformidad con el art. 174, 213 y 236 del Código Electoral del Estado de México 2008, se manifiesta que en dichas elecciones los partidos pueden registrar a sus representantes, así como estos podrán ejercer el derecho al voto en la casilla en la que se encuentran acreditados y ser anotados al final de cada lista nominal; de igual manera la lista nominal será remitida en un sobre aparte de la documentación de la jornada electoral. Por lo anterior, al no ser una información reservada o confidencial, debido a que no se está solicitando el nombre de los representantes de los partidos, tampoco su clave electoral o a qué partido se encontraron representando. Debido al principio de máxima publicidad es por lo que se recurre al Recurso de Revisión, para que se analice la omisión de la información solicitada. Por su atención gracias" (Sic.)

Cabe destacar que como archivo adjunto incluyó los artículos 172 a 238 del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de junio de 2014.

ALEGATOS

PRIMERO. El artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Los artículos 40, fracción I y 35, fracción II de la Ley en comento, determinan que los Servidores Públicos Habilitados deberán localizar la información que solicite la Unidad de Información y que ésta deberá entregar la información a los solicitantes.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley, establece el derecho de los solicitantes a interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada; se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada y cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

SEGUNDO. Toda vez que la información solicitada versa sobre información derivada de los procesos electorales 2009, 2011 y 2012, se debe precisar que el Código Electoral del Estado de México aplicable para la información solicitada es el publicado en la Gaceta del Gobierno del 2 de marzo de 1996.

Sobre el particular, el artículo 175 del Código Electoral aplicable, establecía lo siguiente sobre los derechos de los representantes de partidos políticos acreditados ante mesas directivas de casilla:

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 175.- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas

Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

TERCERO. El particular se inconforma por que no se entrega la precisión de los representantes de los partidos políticos que votaron en su casilla y los que votaron en la casilla en los que están registrados.

A continuación se desglosa la información proporcionada contra la solicitada:

SOLICITUD	RESPUESTA
Se me informe cuantas casillas se instalaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en el Estado de México.	Casillas instaladas por distrito 2009, 2011 y 2012. Casillas instaladas por municipio 2009, 2011 y 2012.
Asimismo, se desglose que por cada municipio y distrito electoral, se me informe y número total de casillas instaladas para la elección de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, para las elecciones 2009 y 2012.	Ciudadanos que votaron por casilla 2009, 2011 y 2012. Con respecto al número de representantes de partido que emitieron su voto, me permite precisar que en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos no Obra documental que permita obtener esta info
Por otro lado, se informe cuantos ciudadanos votaron en la elección 2009, 2011 y 2012 en su casilla correspondiente y cuantos representantes de partidos políticos también emitieron su voto.	

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:



UNIDAD DE INFORMACIÓN

SOLICITUD	RESPUESTA
Se informe cuantos representantes de partidos políticos fueron registrados en la elección 2009, 2011 y 2012, en el Estado de México, por cada una de las casillas instaladas en el proceso electoral y se desglose por casilla cuantos representantes de partidos se registraron y cuantos votaron en dichas elecciones.	Representantes ante mesa directiva de casilla 2011 por casilla. Representantes generales 2011 por casilla. Representantes ante mesa directiva de casilla 2012 por casilla. Representantes generales 2012 por casilla. Con respecto al número de representantes de partido que emitieron su voto, me permito precisar que en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos no obra documental que permita obtener esta info

Nota: No se omite mencionar que la respuesta aparece incompleta por fallas del SAIMEX que en su momento se notificaron al INFOEM.

Como se observa de lo anterior, se dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de la solicitud y si bien, de manera particular el recurrente se inconforma porque no se le entrega el número de representantes de partidos políticos que votaron en su casilla correspondiente, por así estar registrados en la lista nominal y los que votaron en la casilla en la cual estaban acreditados como representantes de partidos políticos, se le hizo la puntual precisión de que dicha información no obra en los archivos de este Instituto; esto toda vez, que no existe disposición normativa que obligue a esta autoridad electoral a generar un informe sobre las casillas en las que votaron los representantes de partidos políticos.

Es importante destacar que es imposible identificar en su momento a los representantes de partidos políticos que votan en la casilla donde se encuentran registrados en la lista nominal, toda vez que lo hacen como cualquier ciudadano y no queda ningún registro.

Por lo que hace a los representantes de partidos políticos que votan en la casilla que no les corresponde por lista nominal, sino porque están acreditados como representantes de partidos políticos, sólo se hace la inscripción al final de la lista nominal, documento que a todas es confidencial y que por ningún motivo puede ser entregado a ninguna personal.

Para que este instituto pudiera haber satisfecho la solicitud, era menester procesar la información de cada una de las casillas de cada proceso electoral, situación que

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado
Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UNIDAD DE INFORMACIÓN

no estaba regulada en el Código Electoral vigente en aquellos años en los que se celebraron los procesos electorales solicitados.

Aún más, una vez que ha concluido el proceso electoral y que se han finiquitado todos los medios de impugnación, todo el material utilizado incluidas las listas nominales, se destruye por acuerdo del Consejo General de este Instituto como consta en los Acuerdos públicos que a continuación se enlistan:

- 2009 http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/a165_09.html
2011 http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a013_12.html
2012 http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2013/a052_13.pdf

CUARTO. Con base en lo expuesto, resulta claro que este Instituto Electoral del Estado de México, no tiene la obligación normativa de procesar la información solicitada, además de que no puede conceder acceso a la documentación fuente, toda vez que, no obstante que la lista nominal fue en su momento información confidencial, a la fecha de la presentación de la solicitud ya no existía toda vez que fue destruida mediante el procedimiento indicado por el Consejo General, después de concluido cada proceso electoral.

Así, del artículo 41 de la Ley de Transparencia, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo puede activarse en los documentos que se generen y obren en los archivos de los Sujetos Obligados, por lo tanto éstos no están constreñidos a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre los mismos; esto es, previamente debe existir la información requerida por el solicitante.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al Pleno del INFOEM:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Confirmar la respuesta de este Sujeto Obligado en virtud de que se atendió puntualmente la solicitud ya que no existe obligación normativa de procesar la información solicitada.
3. Valorar que la documentación fuente fue destruida de conformidad con el proceso establecido por el Consejo General.

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Quinto.- En fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el hoy Recurrente compareció ante este Órgano Garante de la Transparencia, para desistirse del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado, tal y como se aprecia a continuación:

Infoem
Instituto de Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

HOJA DE TURNO
Toluca, México a 07 de noviembre del 2014

TURNO No.	COMP-JRV/0331/2014
AREA RESPONSABLE	Comisionado del Infoem D
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE	Comisionada Zulema Martínez Sanchez
FOLIO	s/n
REMITENTE PARTICULAR	
Nombre [REDACTED]	Cargo: Ciudadano
Fecha del Documento 07/11/2014	Fecha de Acuse 07/11/2014
ASUNTO: SOLICITA SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 01930/INFOEM/IP/RR/2014	
INSTRUCCIONES: DAR ATENCIÓN PROCEDENTE.	

*Es importante mencionar que la documentación que se desprenda como respuesta a este turno, deberá ser hecho del conocimiento de la Presidencia, vía el sistema y de manera física.

ATENTAMENTE

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA

[Signature]

COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Av. Gutiérrez Farías 100, Col. Centro, C.P. 40000, Toluca, Edo. de México
Tel. 01 723 800 00 00, Fax 01 723 800 00 01, Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2014

Dra. en D. Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

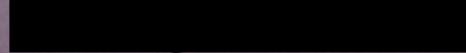
del Estado de México y Municipios

P R E S E N T E.

Por medio del presente, le solicito el sobreseimiento del Recurso de Revisión con folio 01930/INFOEM/IP/RR/2014 en términos del artículo 75 bis A, fracción I de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud interpuesta al Instituto Electoral del Estado de México mediante folio 00200/IEEM/IP/2014, relativa a las elecciones de los procesos electorales 2009, 2011 y 2012, por así convenir a mis intereses.

Esperando tener una respuesta favorable, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Sexto.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto: Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles siguientes para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
---	--	---

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

31/10/2014	Del 03/11/2014 al 24/11/2014	04/11/2014
------------	---------------------------------	------------

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que el **Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión fue hecho mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.-Análisis de las causales de sobreseimiento. Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el **Recurrente** se desistió de su recurso de impugnación, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”

Precepto legal que contiene un elemento normativo que condiciona la actualización del sobreseimiento, consistente en que el Recurrente se desista expresamente del recurso, lo que en el presente caso ocurre, ya que como podemos apreciar en el **Resultando Quinto**, se evidencia el escrito por medio del cual el hoy recurrente de mutuo propio, sin coerción, ni presión de ninguna índole compareció ante este Órgano Colegiado de la Transparencia para desistir expresamente de su recurso interpuesto, en el cual aparece su nombre y su firma estampada, de donde se colige que efectivamente se desiste de su recurso interpuesto.

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;”

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

Primero. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

Segundo. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. *HÁGASE DEL CONOCIMIENTO* del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de 01930/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Recurso de Revisión: 01930/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Instituto Electoral del Estado de
Obligado: México.

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
Ponente:

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01930/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/ROA